



NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Ley 1437 de 2011)

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Radicado: 2-2023-121856 de 1 de diciembre de 2023

Bogotá ,D.C.,

Señor:
NOE MOISES TOVAR RAMIREZ
Carrera 3 Este n° 6 C 82 Sur
Ciudad

Referencia: **Aviso de notificación** de la Resolución n.° 2467 de 10 de noviembre de 2023.

Respetada (o) Señor (as),

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcurridos cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación personal (Radicación 2-2023-117948 de 14 de noviembre de 2023), se procede a la siguiente:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección de Trámites Administrativos y Urbanísticos expidió la Resolución n.°2467 de 10 de noviembre de 2023 *“Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión expedida el 16 de diciembre del 2022 por el Inspector 8A Distrital de Policía de la Alcaldía, dentro del expediente No. 2021584490101010E”*.

La notificación de la citada Resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Contra la Resolución n.°2467 de 10 de noviembre de 2023, **no proceden** recursos en sede administrativa. Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución n.° 2467 de 10 de noviembre de 2023, en 7 folios.

Cordialmente



SANDRA RANGEL CORREA
Auxiliar Administrativa
Ventanilla Notificaciones
Secretaría Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN No. 2467 DE 2023**(10 de Noviembre de 2023)**

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 05 de septiembre de 2023 expedida por la Inspectora 18C Distrital de Policía de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, dentro del expediente 2018683870100091E”

**LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y el literal c) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Inspectora 18C Distrital de Policía, Abogada Bethy Castañeda Hernández, en decisión adoptada en audiencia pública celebrada el 05 de septiembre de 2023, dentro del expediente 2018683870100091E, declaró infractores a los señores Noé Moisés Tovar Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.188, Luis Eduardo Tovar Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.429.357, Francisco Javier Tovar Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía 19.144.207, Roberto Agustín Tovar Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía 19.264.041, Pedro Ignacio Tovar Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.264.041, Pedro Ignacio Tovar Ramírez 19.411.041, Manuel Alfonso Tovar Ramírez 17.092.862; por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, acorde a lo establecido en el artículo 135, literal A) numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, decisión que fue impugnada por el representante del Ministerio público, Rowind Saldarriaga toda vez que, consideró que como los apoderados de los querellantes manifestaron en la audiencia del 28 de marzo del 2022, a la fecha se encontraba plenamente materializado el fenómeno de la caducidad.

Antecedentes

Que mediante derecho de petición radicado el 12 de febrero del 2018, en la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, con el número de registro 2018-681-001254-2, las **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

señoras María Mercedes Niño de Tovar y Yenni Lilian Tovar Niño, manifestaron lo siguiente "(...) REF. DERECHO DE PETICIÓN – Denuncia Formal Urgente de construcción sin licencia en el predio ubicado en la carrera 23B No. 44A-70 sur. (...)

Deseamos denunciar formalmente ante ustedes una construcción sin licencia que se está adelantando en el predio de la referencia y que está afectando mis derechos y los de mi familia, poniendo en riesgo las vidas y la seguridad de las personas que viven y transitan en ese lugar. Notamos con preocupación que hemos puesto la queja desde el pasado 2 de febrero ante la alcaldía y la policía y ninguna entidad nos colaboró para frenar la obra. (...) (Folios 1-2)

Que de acuerdo con oficio del 07 de marzo del 2018, la designación por reparto correspondió a la Inspección 18E de Policía Distrital con número de expediente 2018683870100091E. (Folio 3).

Que el 23 de abril del 2018, la Inspección 18C Distrital avocó de conocimiento esta querrela y fijó fecha de audiencia para el 17 de julio del 2018 a las 10:00 am. (Folio 6)

Que mediante oficio del 26 de julio del 2018 el Inspector 18C fijó nueva fecha de audiencia para el 19 de diciembre del 2018. (Folio 7)

Que la inspección fijó aviso en el inmueble informando de la fecha de la audiencia pública. (Folio 8).

Que el 19 de diciembre del 2018 se celebró la audiencia pública a la que concurrieron las señoras, María Mercedes Niño de Tovar y Yenni Liliana Tovar Niño, no obstante, se fija nueva fecha de audiencia para el 18 de enero del 2019 a las 9:00 am. (Folio 9)

Que el 18 de enero del 2019 ninguna de las partes asistió a la audiencia y se ordena hacer visita al inmueble con apoyo de un profesional. (Folio 10)

Que en vista de lo anterior el arquitecto Juan Carlos Ussa Lizarazo realizó visita el 26 de febrero del 2019, de la cual se generó el informe técnico No 001, en el que concluyó, "(...) y una tercera unidad correspondiente aproximadamente al 5% del lote, por el cual se accede al segundo piso donde se encuentra la tercera unidad habitacional identificada con placa 44a-72 sur, siendo el propietario o poseedor de esta unidad habitacional la que precede a la ampliación y modificación en segundo piso, sin tener en cuenta un mínimo estudio estructural el cual se ve reflejado en la foto adjunta, poniendo en riesgo de colapso la edificación como se observa en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la foto al no poseer columnas de amarre. (...) TIPO DE INFRACCIÓN CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA (...) (Folios 11 al 12) (Subrayadas fuera del texto)

Que una vez realizada la visita que antecede, la inspección de policía fijó fecha para el 25 de enero del 2021 a las 11:00 am. Y se procedió a enviar citación a los propietarios del inmueble a la dirección consignada en el expediente. (Folio 13 y 14)

Que la audiencia del 25 de enero del 2021 se aplazó de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Nacional 039 del 2021 y se fijó como nueva fecha de audiencia el 22 de abril del 2021 a las 11:00 am, en consecuencia, se procedió a notificar de ello a los propietarios del inmueble (Folios 15 y 16)

Que el 19 de abril del 2021 el arquitecto Oscar Javier Ovalle Rivera realizó el informe técnico 42 en el que concluyó, "(...) se evidencia que esta dirección secundaria pertenecía a kr 23 b 44 a 68 sur pero al parecer esta unidad de vivienda fue dividida en 3 unidades habitacionales. La Placa terminada en 44 A - 70, objeto de esta queja; no tiene modificaciones vigentes y en verificación de la vetustez esta unidad tiene más de 5 años de construcción. Se evidencia que la modificación realizada fue sobre la dirección kr 23 b 44 a 68 sur. (...)" (Folios 17 y 18)

Que el 22 de abril del 2021 se suspendió la diligencia debido a que el señor Edwin Javier Tovar Niño quien se presentó al despacho, no tiene nada que ver con el asunto. (Folio 21)

Que el 18 de agosto del 2021 no se pudo llevar a cabo la audiencia debido a que se presentó el señor Edwin Tovar Niño y él no era parte dentro del presente proceso y fijó nueva fecha de audiencia para el 15 de septiembre del 2021. (Folio 25)

Que el 20 de agosto del 2021 el arquitecto Oscar Javier realizó otro informe técnico identificado con número 189 en el que concluyó, "(...) se observa un predio medianero de cuatro pisos de altura de uso residencial, con un área total de terreno de 122.032 m2 y construida de 249.5 m2 según lo registrado en la certificación catastral. Se realiza consulta en el sistema de información VUC al CHIP catastral AAA0013FANX para el que no se encontraron registros de licencia de construcción. Se evidencia que es un predio bifamiliar el cual posee 3 familias, 1 en primer piso de dirección CRA 23 B # 44 A -70 SUR, otra sobre el portón mediano con ventana de dirección CRA 23 B # 44 A - 68 SUR y otro sobre la puerta más pequeña a entrada de segundo piso de dirección CRA 23 B # 44 A - 72 SUR, de acuerdo a esta construcción se evidencia que hay construcción sin licencia modificando fachada y mejorando cubierta para terraza, de igual manera se evidencia que la dirección, sin embargo es un mismo predio.

De igual manera se evidencia que las construcciones que se realizaron en segundo piso, y tercero, no poseen ningún proceso constructivo ni soporte estructural concreto, pues no se evidencian

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

columnas y se evidencia desde primer piso un sistema precario para soportar la placa de segundo piso, lo cual puede afectar el sistema estructural de la vivienda, pues no hay vigas de amarre ni columnas que generen un sistema aporticado que proteja la mampostería, por lo tanto se concluye que tampoco debe tener zapatas que soporten la carga estructural de la vivienda.

Se concluye que el predio mencionado infringe la norma por construcción sin licencia ya que el mismo aumentó su volumetría en 120 m², piso 3 para los que su vetustez según línea de tiempo de Google Street view es de menos de 2 años. De igual manera, sin la licencia de construcción aprobada que certifique cargas estructurales, la vivienda actualmente representa un riesgo para los habitantes y puede tener riesgo de derrumbe al no contar con estructura aporticada (...) (Folios 27 al 29) (Subrayadas fuera del texto)

Que se realizaron citaciones a la audiencia reprogramada a los señores Bertha Pinzón y Roberto Agustín Tovar (Folio 30)

Que el 15 de septiembre del 2021, nuevamente se presentó el señor Edwin Javier Tovar Niño y teniendo en cuenta que los propietarios que aparecen en el certificado catastral son

Noe Moisés Tovar Ramírez, Luis Eduardo Tovar Ramírez, Pedro Ignacio Tovar Ramírez, Manuel Alfonso Tovar Ramírez y Bertha Pinzón Cadena y el despacho procedió a fijar nueva fecha de audiencia para el 06 de octubre de 2021. (Folio 31)

Que el 07 de octubre del año 2021 el arquitecto Jonathan Javier Cantor realizó el informe técnico 061 en el que concluyó, "(...) De acuerdo con lo observado en la configuración constructiva de las edificaciones, estas desarrollaron sus ampliaciones sin licencia, generando problemáticas o perturbaciones al impedir la ampliación constructiva de los predios que están en sus inmediaciones.

Adicionalmente, se evidencia que el proceso constructivo de las edificaciones modificadas no tuvo en cuenta un cálculo coherente del sistema portante, o de su configuración volumétrica. Esto, puede afectar los predios vecinos, generando vulnerabilidades sísmicas por posibles fallos estructurales, y por desarrollar su volumetría sobre un predio vecino sin la respectiva propiedad horizontal.

Ante la deficiencia de un sistema estructural efectivo que articule y confine los volúmenes arquitectónicos, y que permita administrar los esfuerzos de las cargas, se concluye que los predios tienen importantes problemas constructivos y estructurales, además de no cumplir con los parámetros exigidos por las normas urbanas. En consecuencia, el proceso de expedición de los permisos de construcción debe contar con un proyecto estructural que se adapte a las condiciones sísmicas, de cargas y la composición espacial para cada predio y su respectiva volumetría, por ende, el proyecto debe ser coherente espacialmente para no generar perturbaciones entre las construcciones vecinas. (...) (Folios 39 al 41) (Subrayadas fuera del texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que se fijó fecha para audiencia el 21 de marzo del año 2022. (Folio 50)

Que la querellante María Mercedes Niño Tovar, presentó solicitud ante la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe y la personería de Bogotá en octubre del 2021, solicitando "(...) agilizar caso casa mal construida y sin licencia de construcción ubicada en la dirección carrera 23b #44ª-70 (...)" (Folio 52)

Que se citó a audiencia del 28 de marzo del 2022 a las señoras, María Mercedes Niño de Tovar y Yenni Liliana Tovar Niño y a los señores, Francisco Javier Tovar Ramírez, Roberto Agustín Tovar Ramírez, Noe Moisés Tovar Ramirez, Luis Eduardo Tovar Ramírez, Pedro Ignacio Tovar Ramírez y Manuel Alfonso Tovar Ramírez, al despacho no haberse percatado que el 21 de marzo era festivo. (Folios 61 al 64).

Que el 28 de marzo del año 2022 se llevó a cabo audiencia, en la que se decidió, "(...) teniendo en cuenta que es muy probable que dentro del predio querellado, se haya construido o utilizado el espacio público, lo que para este despacho no tiene Caducidad o prescripción es por ello que continuare con la investigación (...)" decisión frente a la cual, los Abogados Virginia Ayala y Jhon Fredy González López interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar que había operado el fenómeno de caducidad, frente a lo cual la Inspectora de policía manifestó: "(...) El despacho mantienen su posición, teniendo en cuenta que en el primer informe a folio 13 del expediente, por el arquitecto Juan Carlos Ussa Lizarazo, en donde nos informa que la ampliación y modificación del segundo piso, no tuvo un estudio estructurarla, lo dual pone en riesgo de colapso la edificación, al no poseer las columnas de amarre, a folio 30 en el informe presentado por el arquitecto , Oscar Javier Ovalle Herrera, en donde concluye que el predio mencionado infringe por construcción sin licencia, aumento su volumetría en 120 m2 piso tercero, lo cual para este despacho si está infringiendo el espacio público, adicional de que se propende la salud y la vida humana, (...) no se repone y se da en el efecto suspensivo y devolutivo el recurso de apelación (...)" (Folios 65 al 66)

Que el 31 de marzo de 2022 se remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el expediente para pronunciamiento de segunda instancia (Folio 71)

Que la Secretaria Distrital de Planeación por medio de la Resolución 2046 del 23 de noviembre del 2022, rechazó el recurso de apelación dentro del expediente de este 2018683870100091E, toda vez que la decisión recurrida no versa sobre decisión definitiva o de fondo del proceso y devolvió las diligencias con el fin de que se diese continuidad a la actuación (Folios 167 al 169).

Que el 20 de junio del 2023 atendiendo lo resuelto por esta entidad, la Inspección 18C de policía realizó audiencia a la que asistió, María Mercedes Niño de Tovar, no

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

obstante, no asistió ninguno de los querellados debido a que por un error del despacho no se enviaron las notificaciones, por ello se fijó nueva fecha de audiencia para el 31 de julio del 2023 y además se acumuló los expedientes 2018683870100091E y 2018683870101318E. (Folios 186 al 187)

Que el 26 de julio del 2023 el arquitecto Jorge Andrés Moncaceo realizó informe técnico No.374-2023 en el que concluyó, "(...) *se revisa el predio al interior y en los aplicativos distritales en donde se evidencia que al año 2012 este predio contaba con 2 pisos y en el año 2019 se amplió a 3 pisos sobre el costado sur. No registra licencia de construcción en los aplicativos. Se toma área de infracción lo correspondiente y lo visto en terreno, el piso 3 adicional que se evidencia tiene cambios recientes con no más de 4 años.*

- 1) *Se ingresa al predio y se revisa en compañía del propietario.*
- 2) *Se evidencia construcción y ampliación del piso 3, sin permiso de una curaduría Sobre fachada en los últimos 4 años.*
- 3) *El predio cuenta con 3 nomenclaturas; Principal (CARRERA 23B No 44A 68 SUR). secundarias (CARRERA 23B No 44A 70 SUR - CARRERA 23B No 44A 72 SUR).*
- 4) *Se toma ara de infracción el piso tres correspondiente a la ampliación realizada en los últimos 4 anos, ya que, según registro, el predio contaba con 2 pisos desde el año 2012.*
- 5) *Área total de infracción piso 3; 118 M2. (...)"* (Folios 188 al 189)

Que la Inspección de Policía, al considerar que la anterior fecha no había sido notificada en debida forma a los querellados, procedió a fijar nueva fecha de audiencia para el 24 de agosto del 2023. (Folio 190)

El 10 de agosto del presente la señora María Mercedes Niño de Tovar presentó a la Procuraduría General de la Nación una solicitud de acompañamiento y vigilancia del proceso que nos ocupa. (Folios 192 y 193)

Que la señora Bertha Pinzón Cadena, el señor Manuel Alfonso Tovar Ramírez, Pedro Ignacio Tovar Ramírez, Luis Eduardo Tovar Ramírez, Noe Moisés Tovar Ramírez, fueron notificados por aviso de la fecha para la celebración de la audiencia del 24 de agosto del 2023. (Folios 211 al 220).

Que el 24 de agosto del 2023 no se pudo llevar a cabo la audiencia dado que, asistió la señora María Mercedes Niño de Tovar pero, no asistieron los querellados (Noe Moisés Tovar Ramírez, Luis Eduardo Tovar Ramírez, Francisco Javier Tovar Ramírez Roberto Agustín Tovar Ramírez, Pedro Ignacio Tovar Ramírez, Manuel Alfonso Tovar Ramírez y Bertha pinzón cadena) por lo cual la Inspección procedió a fijar como nueva fecha de audiencia el 05 de septiembre del 2023. (Folio 221)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de la nueva fecha se notificó personalmente a Manuel Alfonso Tovar Ramírez, Noé Moisés Tovar Ramírez, Bertha pinzón cadena, Edixon Alexander Tovar Pinzón, John Fredy González López, Graciela Virginia Ayala Castro. (Folios 222 al 227).

Que por último, el 05 de septiembre del 2023 se celebró la audiencia pública a la cual asistieron, el representante del Ministerio Público Rowind Saldarriaga y la señora María Mercedes Niño de Tovar, pero una vez más, pese a que la Inspección citó en 11 oportunidades a los querellados, "Noé Moisés Tovar Ramírez, Luis Eduardo Tovar Ramírez, Francisco Javier Tovar Ramírez, Roberto Agustín Tovar Ramírez, Pedro Ignacio Tovar Ramírez y Manuel Alfonso Tovar Ramírez y Bertha Pinzón Cadena", estos una vez más no asistieron a la audiencia.

Por lo cual, la inspectora después de evaluar el acervo probatorio y último concepto del arquitecto (No.374 del 2023) procedió a dictar fallo en el que resolvió, declarar contraventores los señores mencionados como querellados, desvinculó señora Bertha Pinzón Cadena pese a que, la querellante la había nombrado como contraventora esta no apareció como propietaria del inmueble presuntamente en infracción, también les impuso una multa por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 232.000.000s)**, ordenó también la medida correctiva de demolición de las obras correspondientes a los 118 Mts2 que se consideraron construidos con infracción.

Al respecto de tal decisión el representante del Ministerio Público interpuso recurso de apelación manifestando que, "(...) en audiencia del 28 de marzo de 2022 quienes participaron de la misma advirtieron de la ocurrencia de la caducidad, toda vez que la denuncia radicada en la Alcaldía Local data del 12 de Febrero de 2018 y el avoque se produjo el día 23 de abril de 2018, por lo cual a la fecha estaría plenamente materializado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración, por lo cual de manera acomedida se solicita y se interpone el recurso de apelación conforme al acervo probatorio que reposa en el expediente, esto es lo distintos informes técnicos, se revise la decisión en segunda instancia. (...)", entre otras cosas. (Folios 232 al 239).

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1.- Competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los artículos 10 y 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y el literal c) del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, se asignó a esta Dirección la competencia para conocer, dar trámite y decidir el recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, como autoridad administrativa especial de policía.

2. Oportunidad y procedencia del recurso de apelación.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, prevé:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

(...)

*4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, **el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.** El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, **ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía”.
(Subraya y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, se observa que el recurso de alzada fue interpuesto y concedido en la audiencia pública cuya decisión se impugna y dentro del término previsto en el numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, este el despacho lo encuentra procedente y oportunamente interpuesto en los términos de la norma transcrita.

3. Argumentos del recurso

A folios 238 y 239, se encuentra lo sustentado en el recurso del representante del Ministerio Público Rowin Saldarriaga quien manifestó:

“(...) si presento recurso de apelación directamente. (...) En uso de la palabra manifiesta: en audiencia del día 28 de marzo de 2022 quienes participaron de la misma advirtieron de la ocurrencia de la caducidad, toda vez que la denuncia radicado en la Alcaldía Local data del 12 de Febrero del 2018 y el avoque se produjo el 23 de abril de 2018, por lo cual a la fecha estaría plenamente materializado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración, por lo cual de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

manera acomodada se solicita y se interpone el recurso de apelación conforme al acervo probatorio que reposa en el expediente, esto es los distintos informes técnicos, se revise la decisión en segunda instancia. (...)

Dentro de dichos argumentos el impugnante solicitó el estudio de la caducidad de la acción.

4. Decisión impugnada

Dentro del presente asunto, la primera instancia en la audiencia del 05 de septiembre de 2023 se declaró contraventores a los señores “Noe Moisés Tovar Ramírez, Luis Eduardo Tovar Ramírez, Francisco Javier Tovar Ramírez, Roberto Agustín Tovar Ramírez, Pedro Ignacio Tovar Ramírez y Manuel Alfonso Tovar Ramírez como propietarios y responsables del bien inmueble”. por considerar que incurrieron en “(...) comportamientos contrarios a la integridad urbanística consagrados en el artículo 135 literal A) numeral 4, por las construcciones realizadas sin licencia de construcción (...)”.

5. Problema Jurídico

En sede de apelación, corresponde determinar si la decisión final adoptada por la inspección de primera instancia en la audiencia pública llevada a cabo el 05 de septiembre de 2023 dentro del expediente No. 2018683870100091E, se ajusta a derecho y resulta acorde con las pruebas recaudadas durante esta actuación.

En este sentido, cumple determinar si dentro de la presente actuación operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción policiva, previsto en la normativa vigente para estos casos.

6. Análisis del Despacho

6.1. De la caducidad de la acción –

La caducidad es una institución jurídica procesal, de orden público e irrenunciable, la cual tiene por finalidad limitar el ejercicio de las acciones judiciales en el tiempo con el objeto de preservar el principio de la seguridad jurídica.

Bajo el anterior concepto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2010, señaló que:

“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se haya en la necesidad que tiene el conglomerado social “(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo - en concepto del veinticinco (25) de mayo de dos mil cinco (2005). Radicación número: 1632, sostuvo:

“La caducidad, tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del Estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionadora tendiente a demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer la sanción. Como lo señala la doctrina, “En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Si se entendiera que la interrupción de la caducidad ocurre por la actuación discrecional de la administración, dictando en unos casos la resolución con la sanción, mientras que en otros agota las etapas de la vía gubernativa, se vulnerarían los principios de celeridad e igualdad al prolongar, a su arbitrio, la situación jurídica del investigado. Se desconocería, también, la garantía de la caducidad, en virtud de la cual “los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios” (C- 233/02)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Al respecto la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en su libro XIV capítulo I artículo 138, estableció el término de caducidad especial de la acción policiva en los siguientes términos:

“El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años solo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.”.

Se evidencia del análisis del acervo probatorio que, la petición se presentó el 12 de febrero del 2018 y la Inspección 18C de Policía avocó de conocimiento el 23 de abril del año 2018; así mismo, durante todo el proceso se realizaron cinco (5) informes técnicos los cuales correspondieron a, No.001 del 26 de febrero del 2019, No. 42 del 19 de abril del 2021, No. 189 del 20 de agosto de 2021, No. 061 del 07 de octubre del 2021 y No.374 del 26 de julio del 2023 y el fallo se profirió el día 05 de septiembre del 2023.

Al revisar la actuación surtida dentro del expediente n.º2018683870100091E se determina que se presentan los elementos necesarios para determinar que en el caso objeto de estudio operó la figura jurídica de la caducidad de la acción policiva, prevista en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que acorde con los elementos de prueba, las obras realizadas en el predio objeto del presente proceso se iniciaron en el año 2018, finalizando en 2019, tal como se pudo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecer en los informes técnicos realizados obrantes a folios 11- 12, 17- 18, 27 a 29, 39 a 41, 188 - 189.

Con base en lo anterior, es claro que las obras fueron ejecutadas en el mes de febrero del 2018 y conocida por la inspección respectiva a el día 23 de abril del 2018, por lo cual a la fecha de decisión del proceso han transcurrido más de tres (3) años, de manera que operó el fenómeno de la caducidad de la acción policiva y le asiste razón al Agente del Ministerio Público en su argumentación.

Sin perjuicio de lo anterior, no sobra advertir a los aquí querellados que persiste una situación que no se encuentra acorde con el orden urbanístico y la decisión que se adopta sobre la caducidad de la acción policiva de control urbanístico sobre las obras ejecutadas en el predio objeto del presente trámite no implica bajo ninguna circunstancia el reconocimiento, legalización o validación de las mismas.

6.2 Remisión al IDIGER

Ahora, se manifestó en tres (3) informes técnicos, la construcción realizada representa un riesgo para la vida y seguridad humana, debido a que la misma presenta deficiencias técnicas del siguiente tenor:

- El informe técnico No. 001 del 26 de febrero del 2019, que concluyó que la obra se realizó, “(…) sin tener en cuenta un mínimo estudio estructural el cual se ve reflejado en la foto adjunta, poniendo en riesgo de colapso la edificación como se observa en la foto al no poseer columnas de amare (…)”
- El informe técnico No.189 del 20 de agosto del 2021, que concluyó que, “(…) De igual manera se evidencia que las construcciones que se realizaron en segundo piso, y tercero, no poseen ningún proceso constructivo ni soporte estructural concreto, pues no se evidencian columnas y se evidencia desde primer piso un sistema precario para soportar la placa de segundo piso, lo cual puede afectar el sistema estructural de la vivienda, pues no hay vigas de amarre ni columnas que generen un sistema aporticado que proteja la mampostería, por lo tanto se concluye que tampoco debe tener zapatas que soporten la carga estructural de la vivienda. (…) De igual manera, sin la licencia de construcción aprobada que certifique cargas estructurales, la vivienda actualmente representa un riesgo para los habitantes y puede tener riesgo de derrumbe al no contar con estructura aporticada (…)”
- El informe técnico No. 061 del 07 de octubre del año 2021, que concluyó que, “(…) adicionalmente, se evidencia que el proceso constructivo de las edificaciones modificadas no tuvo en cuenta un cálculo coherente del sistema portante, o de su configuración volumétrica. Esto, puede afectar los predios vecinos, generando

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vulnerabilidades sísmicas por posibles fallos estructurales, y por desarrollar su volumetría sobre un predio vecino sin la respectiva propiedad horizontal.

Ante la deficiencia de un sistema estructural efectivo que articule y confine los volúmenes arquitectónicos, y que permita administrar los esfuerzos de las cargas, se concluye que los predios tienen importantes problemas constructivos y estructurales, además de no cumplir con los parámetros exigidos por las normas urbanas. En consecuencia, el proceso de expedición de los permisos de construcción debe contar con un proyecto estructural que se adapte a las condiciones sísmicas, de cargas y la composición espacial para cada predio y su respectiva volumetría, por ende, el proyecto debe ser coherente espacialmente para no generar perturbaciones entre las construcciones vecinas. (...). (Subrayadas nuestras).

Debido a lo plasmado en estos informes técnicos y con miras a evitar la materialización de riesgo de colapso de la edificación, se remitirá copia de este expediente al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- para que se proceda con la revisión del caso y se efectúen, si a ello hay lugar, las recomendaciones a los titulares y/o poseedores del predio a efectos de que adelanten las acciones de reforzamiento estructural por licenciamiento urbanístico, quienes son y serán en todo caso civil y penalmente responsables del predio objeto de indagación.

6.3 Remisión a control Disciplinario –

Sobre la base de lo revisado en el análisis que precede y las pruebas recopiladas en el plenario, se pudo tomar en cuenta por parte de esta Dirección, deficiencias relacionadas con la presunta inactividad procesal, las cuales, pudieron tener incidencia en la caducidad de la acción observada por el Ministerio público.

Es esa razón suficiente, para ordenar la remisión de copias de la presente actuación la Oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría de Gobierno para que dentro de su competencia determinen las acciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. REVOCAR en su integridad la decisión adoptada por la Inspectora 18C Distrital de Policía, en la audiencia pública llevada a cabo el 05 de septiembre de 2023 - dentro del expediente n°.2018683870100091E, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 2°- NOTIFICAR esta resolución a Noe Moisés Tovar Ramírez, Luis Eduardo Tovar Ramírez, Francisco Javier Tovar Ramírez, Roberto Agustín Tovar Ramírez, Pedro Ignacio Tovar Ramírez, Manuel Alfonso Tovar Ramírez y Rowin Saldarriaga advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 3°- DEVOLVER el expediente a la Inspección 18C Distrital de Policía, para lo de su competencia.

Artículo 4°-REMITIR copia del expediente y de esta decisión a la oficina de asuntos disciplinarios de Secretaría de Gobierno para lo que haya lugar.

Artículo 5°- REMITIR copia del expediente al IDIGER para lo que haya lugar.

Artículo 6°- COMUNICAR la presente decisión a la Personería de Bogotá a través del correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co para los fines de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días de noviembre de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Lina Acevedo – Abg. de apoyo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**